

M^a Ángeles Orts Llopis 2006: *Aproximación al discurso jurídico en inglés. Las pólizas de seguro marítimo de Lloyd's*. Madrid: Edisofer. 542 pp. ISBN 84-96261-25-5
An Approach to English Legal Discourse. Lloyd's Institute Cargo Clauses

Ana Bocanegra Valle
Universidad de Cádiz
ana.bocanegra@uca.es

En el siglo XVII, época en la que ya era una práctica común el asegurar el cargamento que habrían de transportar los barcos, los mercaderes ingleses que comerciaban con India y América tenían un lugar común de reunión en la ciudad de Londres: el bar del ciudadano galés Edward Lloyd. Muy pronto, el local de Lloyd (*Lloyd's coffee house*), sito en Tower Street, se convirtió en el centro del negocio marítimo del país – más concretamente del seguro marítimo – pues allí coincidían los interesados en asegurar sus buques y mercancías (comerciantes y armadores) con los interesados en compartir parte del riesgo a cambio de ciertas bonificaciones (los propios aseguradores). Hoy en día, Lloyd's es el mayor mercado de seguros del mundo a todos los niveles y, sin duda, la aseguradora internacional más importante, encargada, entre otros muchos cometidos, de cubrir el riesgo que conlleva el transporte de mercancías por mar. Sus pólizas de seguro marítimo, refinadas y publicadas hacia el año 1912 por el Instituto de Aseguradores de Londres (lo que explica que también reciban el nombre de *Institute Cargo Clauses*), conforman la base jurídica contractual del seguro marítimo internacional y sobre ellas se toman decisiones de máximas consecuencias económicas en todo el mundo (Rodríguez Carrión 1992). Estos textos sumamente específicos, de enorme relevancia y protagonismo a nivel mundial, son los que conforman el cuerpo de documentos de trabajo exhaustivamente analizados en la obra de Orts.

Hoy día existe una línea de investigación relacionada con el estudio del discurso jurídico contemporáneo que está adquiriendo un gran auge. Se trata del lenguaje de los tribunales, el lenguaje jurídico oral, más conocido como *forensic linguistics*, cuyo poder instrumental se manifiesta e impone dentro de las salas judiciales. Buena prueba de la relevancia de esta línea de estudio lo constituye el volumen editado por Turell (2005) y la celebración de reuniones científicas como el reciente *2nd European IAFL Conference on Forensic Linguistics/Language and the Law* (14-16 de septiembre de 2006) auspiciado por el Instituto Universitario de Lingüística Aplicada (IULA) de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona). Por lo que respecta al discurso jurídico escrito en inglés (o *legalese*), éste ha gozado en España de gran popularidad gracias a las obras de Alcaraz Varó (1994; Alcaraz y Hughes 1993; Alcaraz, Campos y Miguélez 2000). Desde la introducción de *El inglés jurídico: textos y documentos*, Alcaraz ya reivindicó en su día la relevancia de este lenguaje especializado y, más concretamente, su *valor filológico*; desde entonces, este primer título sigue constituyendo una referencia obligada para todos los interesados en la comprensión y en el estudio del discurso jurídico escrito en inglés. El lenguaje jurídico español, o español jurídico, también ha sido objeto de estudio gracias a obras como las de Gómez y Bruera (1995) o Alcaraz y Hughes (2002). No obstante, más allá del propio análisis lingüístico de los textos jurídicos como ejemplo de lenguaje especializado, la línea de investigación que tal vez se haya desarrollado más en los últimos años es la relativa al estudio del lenguaje jurídico desde el punto de vista de la

traducción profesional. En este sentido, dos obras de relativamente reciente aparición (Borja Albi 2000; Duro Moreno 2005) se adentran en el estudio contrastivo inglés-español de la traducción del lenguaje jurídico y se hacen eco de la necesidad cada vez más creciente de contar con trabajos dedicados a la traducción especializada en general y, más concretamente, a la traducción de textos normativos, o traducción jurídica, como parte de dos profesiones, la de jurista y la de traductor, que deben atender cada día más a las demandas de una sociedad global.

La obra *Aproximación al discurso jurídico en inglés. Las pólizas de seguro marítimo de Lloyd's* nos adentra en los entresijos del inglés jurídico escrito mediante el pormenorizado análisis formal, discursivo y pragmático de dichas pólizas, con el principal objetivo de ayudar a filólogos, traductores y juristas a entender la información contenida en toda la serie de cláusulas que las componen. Si bien las pólizas de seguro marítimo originales en inglés han sido anteriormente objeto de estudio con el trabajo de Shuy y Larkin (1978), quienes ya entonces pusieron de manifiesto las dificultades lingüísticas de su interpretación, la obra de Orts acomete por primera vez el análisis de las pólizas desde el punto de vista de su lectura, comprensión e interpretación por y para un hispanohablante experto. Esto supone, a mi modo de ver, una dificultad añadida que la autora consigue superar con éxito pues, por un lado, se ha visto obligada, en primer lugar, a interpretar los principios socioculturales y jurídico-mercantiles de los que emana, sobre los que se basa el derecho anglosajón y que se encuentran profundamente arraigados en la práctica profesional contemporánea – no en vano Alcaraz (1994) señalaba la existencia de una *cultura jurídica inglesa* – y, en segundo lugar, a contrastarlos e interpretarlos desde la perspectiva del derecho marítimo español para hacer de las cláusulas unos textos asequibles, en la medida que comprensibles, para filólogos, traductores y juristas hispanohablantes.

A grandes rasgos, el volumen se divide en dos bloques o partes. La primera parte (capítulos I-III) comienza con los fundamentos teóricos del derecho inglés y el discurso jurídico, al tiempo que se hace hincapié en el extravagante papel que adquiere el poder judicial inglés dentro del sistema legislativo por su papel de *traductor o intérprete de la ley*, a diferencia de lo que ocurre en la práctica jurídica en el continente europeo. A continuación se introduce gradualmente al lector en el inglés jurídico, en su origen y evolución, y se examinan distintas perspectivas y corrientes lingüísticas de estudio que contribuyen a ubicarlo dentro del contexto de los lenguajes profesionales de la sociedad moderna. La segunda parte (partes IV-VI) se centra exclusivamente en las pólizas de seguro marítimo como documentos objeto de estudio, procediéndose a su análisis desde tres niveles: formal, discursivo o textual y pragmático o genérico, gracias a lo cual se obtienen una serie de resultados y conclusiones dignos de consideración. La obra finaliza con un apéndice en el que figuran los textos de estudio, muy útiles como referencia continua para la comprensión de los múltiples datos y ejemplos aportados, y un extenso, a la par que selectivo y actualizado, listado de referencias bibliográficas utilizadas y consultadas.

Si bien la primera parte, por su contenido principalmente descriptivo de la dualidad conceptual lengua inglesa/ordenamiento jurídico anglosajón, puede llamar la atención de profesionales del derecho principalmente, sin duda alguna, de estos dos grandes bloques, el contenido más interesante para un filólogo y/o traductor se concentra en la segunda parte, mucho más extensa, densa y especializada, y en la que se recoge la

descripción pormenorizada de las pólizas (capítulo IV), la presentación y aplicación del método de análisis (capítulo V) y, finalmente, la aportación de resultados y conclusiones (capítulo VI). En una primera aproximación, se estudian los elementos formales de las cláusulas, más concretamente los rasgos graféticos, los rasgos léxicos y los rasgos sintácticos. Seguidamente los elementos textuales, principalmente los mecanismos de cohesión léxico-gramatical y las estrategias de presentación retórica (*staging*), conforman los puntos de análisis dentro del segundo nivel o nivel discursivo, pues la textualización y el *staging* son técnicas fundamentales utilizadas en la organización de la información y en la argumentación expositiva de las cláusulas. Mientras que la primera se entiende como “la propiedad de un texto que lo diferencia de una secuencia al azar de oraciones inconexas” (184), la segunda “sirve para que el emisor organice su estrategia de presentación retórica total y es de vital importancia para la orientación de la audiencia” (187). Finalmente, el tercer nivel de análisis se centra fundamentalmente en los elementos pragmáticos que conforman las cláusulas y su propósito comunicativo. En una primera instancia, las regularidades organizativas ponen de manifiesto las tácticas cognitivas empleadas en la construcción final del texto. Es decir, el estudio, por un lado, del esquema genérico (o macroestructuras cognitivas primaria y secundaria) y, por otro, del esquema organizativo interno (o salvedades legales preparatorias, operacionales y referenciales) conformarían, respectivamente, la estructura y el armazón del texto final. De este modo, como si de una gran obra de arquitectura se tratase, los elementos comunicativos serían los encargados de vestir o adornar cada estancia, cada cláusula, al tener en cuenta los elementos pragmático-discursivos y socioculturales que conectan al constructor y al usuario del discurso. En este sentido, en la obra se le dedica un buen número de páginas a la teoría de los actos de habla y a las implicaturas conversacionales, todo ello desde una perspectiva aplicada de análisis y siempre con referencia a las pólizas.

Los resultados alcanzados tras el estudio del análisis formal ponen de manifiesto que son varias las circunstancias que contribuyen a añadir una mayor complejidad a la redacción, y, por ende, interpretación, de los documentos. Podrían destacarse, entre otras muchas, las siguientes: los términos específicos parecen involucrar al discurso en una constante búsqueda de la precisión semántica; se registra una ausencia evidente y constante de signos ortográficos; existe una utilización mayoritaria, que no absoluta, de un léxico arcaico de origen latino o francés que, al contrario de lo que resultaría habitual en otros documentos jurídicos, no se manifiesta en su forma original sino evolucionada; las oraciones son largas y densas, llegando incluso a registrarse oraciones con 238 palabras; la complejidad se incrementa con el uso de oraciones subordinadas (*embedding*) que en la mayoría de las ocasiones se convierte en desmesurado; la impersonalidad manifestada a través del uso de los verbos y construcciones nominales no es más que el mecanismo utilizado para simbolizar la imparcialidad de la ley y de su peso institucional; etc.¹ Con respecto al segundo nivel de análisis (nivel discursivo), los

¹ Algunos ejemplos de dicho léxico de origen latino-francés podrían ser *baillee* (del francés antiguo ‘bailler’); y de origen francés-normando *jettison* (de ‘gettaison’) y *waive* (de ‘waiver’). Para ilustrar la complejidad comentada sirva el siguiente ejemplo correspondiente a la Cláusula 9 de las *Institute Cargo Clauses (A)*: “If owing to circumstances beyond the control of the Assured either the contract of carriage is terminated at a port or place other than the destination named

resultados hacen hincapié en el modo en el que la estructura informativa de los enunciados, los recursos temáticos, la topicalización, la tematización, la textualización y la cohesión léxico-gramatical confluyen para organizar y dar significado al texto; todo ello, en definitiva, con el fin de concederle carácter de género. En este punto es cuando se activa la puesta en escena que le concede al documento de trabajo lo que la propia autora denomina “autonomía institucional” (473) pues buena parte de los mecanismos retórico-discursivos habitualmente asociados al inglés jurídico son utilizados en las pólizas de manera peculiar y genuina. Por último, gracias al análisis de los rasgos cognitivos y comunicativos (nivel pragmático), se concretan la naturaleza performativa del discurso jurídico y la realidad extratextual como elementos articuladores del propósito comunicativo. Se llega a la conclusión de que “lo que da forma al género y convencionaliza su estructura interna es el resultado de la formación y experiencia dentro de la comunidad especializada que lo emite” (473). El análisis de la organización cognitiva externa (o macroestructura cognitiva) y la organización cognitiva interna (que se manifiesta a través de las salvedades o *qualifications*) permite concluir que gracias a las convenciones sociopragmáticas se define la autoridad textual y se perfilan las relaciones comunicativas de un colectivo profesional concreto.

La obra de Orts constituye todo un desafío por la propia complejidad del lenguaje jurídico y los textos concretos objeto de estudio. Gradualmente evoluciona desde la generalidad a la particularidad, del plano teórico al práctico, consiguiendo sistematizar y aplicar las propuestas de distintos autores y teorías lingüísticas a los documentos estudiados. Su lectura progresiva permite constatar, en resumen, que el lenguaje de las pólizas de seguro marítimo de Lloyd’s puede considerarse un ejemplo de discurso jurídico puro; que éstas gozan de ciertos rasgos que las configuran como documentos singulares dentro del ordenamiento jurídico internacional; y, por último, que el riguroso estudio de sus características formales, discursivas y genéricas aporta las claves de su interpretación y de una mejor y mayor comprensión que servirá de utilidad a filólogos, traductores y juristas.

Hace ya unos años, a propósito de las pólizas del seguro marítimo, y, más concretamente, de las *Institute Cargo Clauses*, César Alas (1984) señalaba que éstas habían nacido en su momento, y seguían vigentes y actualizadas, como respuesta a las *necesidades del mercado*. La obra de Orts parece haber seguido una trayectoria análoga a sus documentos objeto de estudio pues realmente nació de la necesidad, intuida por la propia autora como filóloga, y ratificada más adelante en sus labores de traductora, de contar con trabajos interdisciplinarios como éste gracias a los cuales áreas en un principio dispares, como en este caso pudieran ser el derecho y la filología, se complementan positivamente para el beneficio de los profesionales de ambas

therein or the transit is otherwise terminated before delivery of the goods as provided in Clause 8 above, then this insurance shall also terminate *unless prompt notice is given to the Underwriters and continuation of cover is requested when the insurance shall remain in force, subject to an additional premium if required by the Underwriters*, either until the goods are sold and delivered at such port or place, or unless otherwise specially agreed, until the expiry of 60 days after arrival of the goods hereby insured at such port or place, whichever shall first occur, or if the goods are forwarded within the said period of 60 days (or any agreed extension thereof) to the destination named herein or to any other destination, until terminated in accordance with the provisions of Clause 8 above”.

disciplinas. El hecho de que una editorial centrada en la publicación de libros jurídicos, como es Edisofer, haya dispuesto una colección monográfica sobre *derecho, discurso y traducción* no hace sino poner de manifiesto esas *necesidades del mercado* al tiempo que abre una vía de colaboración para todos aquellos especialistas en el discurso jurídico, ya sea oral o escrito, en lengua inglesa o cualquier otra lengua. Como la propia Orts denuncia en su obra, pese a la interdisciplinariedad que ha caracterizado durante las tres últimas décadas a la bibliografía más relevante, “parte de la teoría jurídica de tradición anglosajona sigue quejándose de la falta de cooperación por parte de los expertos lingüistas, de quienes se supone que esperan asistencia para hacer de su lenguaje un instrumento más efectivo y comprensible” (427). Sin duda alguna, este volumen monográfico supone un paso adelante en esa cooperación y asistencia demandadas; a partir de ahora, el discurso contenido en las pólizas de seguro marítimo de Lloyd’s entrañarán, al menos para los hispanohablantes, menos secretos lingüísticos, y su comprensión e interpretación resultarán mucho más asequibles para los profesionales implicados.

Obras Citadas

- Alas García, César 1984: *Diccionario jurídico-comercial del transporte marítimo*. Oviedo: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo.
- Alcaraz Varó, Enrique 1994: *El inglés jurídico: textos y documentos*. Barcelona: Ariel.
- y Brian Hughes 1993: *Diccionario de términos jurídicos, inglés-español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- y Brian Hughes 2002: *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- , Miguel Ángel Campos y Cynthia Miguélez 2000: *El inglés jurídico norteamericano*. Barcelona: Ariel.
- Borja Albi, Anabel 2000: *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- Duro Moreno, Miguel 2005: *Introducción al derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español en su entorno*. Madrid: Edisofer.
- Gómez, Astrid y Olga M. Bruera 1995: *Análisis del lenguaje jurídico*. Buenos Aires: Editorial de Belgrano.
- Rodríguez Carrión, José Luis 1992: *Estudios de seguro marítimo*. Barcelona: Bosch.
- Shuy, Roger y Donald Larkin 1978: *Linguistic Considerations in the Simplification/Clarification of Insurance Policy Language*. Washington, D.C.: Georgetown University and Center for Applied Linguistics.
- Turell, María Teresa, ed. 2005: *Lingüística forense, lengua y derecho: conceptos, métodos y aplicaciones*. Barcelona: IULA, Documenta Universitaria.

Received 20 October 2006

Revised version received 10 February 2007